



ACUERDO NÚMERO 012
23 de noviembre de 2015

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA

Por medio del cual se determinan los Derechos Pecuniarios a cobrar para posgrados en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia para el año 2016.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y estatutarias en especial las que le confieren los artículos 29 y 122 de la Ley 30 de 1992 y Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007- (Estatuto General), Artículo 13, literal I), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el literal g), artículo 29 de la Ley 30 de 1992, las Instituciones Universitarias tienen autonomía para arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Que según el literal I), artículo 13 del Acuerdo 002 del 09 de febrero de 2007 - Estatuto General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, corresponde al Consejo Directivo, fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Institución;

Que luego de los análisis económicos y financieros sobre los precios del mercado, así como los parámetros y directrices económicas trazadas por el Gobierno Nacional respecto al cobro de la Educación Superior se hace necesario adoptar el régimen para el cobro de los derechos pecuniarios para posgrados para el año 2016.

Que en virtud de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Incrementar en un 6% los costos de las Matrículas para Posgrado para el año de 2016.



En consecuencia el valor del semestre, será de \$3.524.700

ARTICULO SEGUNDO: Para el cobro de otros derechos se determina lo siguiente:


DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Inscripciones	70.600
Derechos de Grado Ordinario.	306.350
Derechos de Grado Extraordinario (Privados)	434.000
Duplicado de Diploma.	145.900
Certificado de Calificaciones, por Semestre.	10.400
Certificado de Plan de Estudio	10.400
Certificado de Acta de Grado	20.750
Constancia de Matrícula.	5.600
Carné nuevo	20.750
Cursos Nivelatorios	1.021.000


ARTICULO TERCERO. El presente Régimen de cobro de Derechos Pecuniarios se aplicará a partir del primer semestre del año 2016.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No. 010 del 11 de noviembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los veintitrés (23) día del mes de noviembre de 2015.


SERGIO BETANCUR FRANCO
Presidente


JUAN DAVID GÓMEZ FLÓREZ
Secretario